



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2012 00015 00**

Ejecutante: CELIA CECILIA SIERRA PALENCIA

Ejecutado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SINCE
(SUCRE)

Acción: EJECUTIVA

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que a folio 107 obra memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se ordene a quien corresponda la entrega del título judicial No. 4-63030000302030 por un valor de \$1.047.349.51.

Igualmente se aprecia a folio 108 del expediente, escrito presentado por la misma apoderada, a través del cual solicita que:

“PRIMERO: se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren a nombre del Instituto Municipal de Deportes y Recreación “IMDER” de Sincé (Sucre), en las entidades bancarias que se relacionan a continuación, y que sean susceptibles de embargo:

BANCO	SUCURSAL
Agrario de Colombia	Sincelejo, Sincé y Galeras (Sucre)
Bancolombia	Sincelejo y Sincé
Bogotá	Sincelejo
Occidente	Sincelejo
Popular	Sincelejo
AV Villas	Sincelejo
Davivienda	Sincelejo

➤ Proinversiones de la ciudad de Sincelejo, Sucre

SEGUNDO: Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren y/o reciba el Instituto Municipal de Deportes y Recreación “IMDER” de Sincé – Alcaldía Municipal-, por concepto de sobretasa deportiva y/o tasa, e impuesto con relación a los contratos de obras celebrados por el Municipio de Sincé – Alcaldía Municipal-, los cuales son recursos propios del IMDER.

De las medidas cautelares solicitadas con posterioridad al auto que modificó y aprobó la liquidación del crédito, advierte el Despacho que revisado el proceso de la referencia se observa que la primera de ellas fue decretada por este Juzgado mediante auto de fecha 8 de octubre de 2012,¹ limitándose la medida provisional en la suma de tres millones seiscientos mil pesos m.l.c (\$3.600.000.00), enviándose los oficios correspondientes a todas las entidades bancarias.

Asimismo se observa, que reposa dentro del cuaderno citado oficio remitido por el Banco Agrario de Colombia², mediante el cual informa que se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, materializándose y cumpliendo la orden de la siguiente forma: IMDER, ID8230003999, Expediente No. 201200015, limite medida \$3.600.000,00, Valor debitado \$1.047.349.51, indicando además, que el valor embargado corresponde al saldo de la cuenta embargada, en el momento de la aplicación de la medida, por lo tanto la orden de embargo continua vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán entregando títulos a favor de esa entidad.

Por otra parte, la Secretaría de este despacho informó que se encuentran a disposición de este Juzgado el depósito judicial N°. 9302030 por la suma de \$1.047.349.51, los cuales se ordenará entregarlo a la parte ejecutada, habida cuenta que en el presente proceso están en firme tanto el mandamiento de pago, el auto de seguir adelante la ejecución³ y la liquidación del crédito, esta última decisión adoptada por auto del 4 de diciembre de 2014⁴.

Respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que se encuentren y/o reciba el Instituto Municipal de Deportes y Recreación "IMDER" de Sincé – Alcaldía Municipal-, por concepto de sobretasa deportiva y/o tasa, e impuesto con relación a los contratos de obras celebrados por el Municipio de Sincé – Alcaldía Municipal-, los cuales son recursos propios del IMDER, es preciso señalar que dicha sobretasa o contribución, los municipios la establecen con fundamento en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, sin embargo dicho fundamento legal ha sido desvirtuado por el Consejo de Estado⁵ que en ya reiterados pronunciamientos ha señalado que la mencionada norma "... *no creó ningún tributo ni autorizó su creación*".

¹Ver folios 4 al 6 del cuaderno de medidas cautelares.

²Ver folio 18 del cuaderno de medidas cautelares.

³Folio 83 y ss. del expediente

⁴Notificado por estado # 142 del 5 de diciembre de 2014.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, sentencia del 5 de febrero de 2015, radicado N°850012331000201000152-02 [20654], C.P. Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA

No obstante lo anterior, y comoquiera que no éste el escenario para debatir sobre la legalidad de la referida sobretasa o contribución, si es necesario precisar que los municipios al “crear” la sobretasa, generalmente la trasfiere a la entidad responsable en el orden municipal del fomento del deporte y la recreación, con destinación específica a la financiación de los programas y proyectos de inversión social conforme a las competencias en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, por lo tanto no podría considerarse como un recurso propio de la entidad ejecutada.

Lo anterior, aunado al hecho que no existe evidencia en el expediente de que en realidad la entidad ejecutada reciba los recursos cuyo embargo se solicita, llevan al Despacho a negar el decreto de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega del título de depósito judicial No. N°. 9302030 por la suma de \$1.047.349.51, a la apoderada de la parte ejecutante doctora Paola Margarita Palmett Vergara, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.175.895 y T.P No. 167.7436 del C.S de la J, la cual se encuentra facultada para recibir de conformidad con el poder otorgado a folio 92 del expediente.

SEGUNDO: **Niéguese** la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en los considerandos de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ